



Decreto 248/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINAL, BENEFICIARIOS

- PEÑA DEPORTIVA DE GARRUCHA CON CIF G04146122

VISTA la solicitud formulada por D. BORJA GARRIDO JIMÉNEZ, Presidente del club de fútbol Peña Deportiva de Garrucha, afecto al otorgamiento y reconocimiento de SUBVENCIÓN NOMINAL a beneficio club, en concepto de adelanto de parte de la subvención solicitada y con el objetivo de hacer frente al pago de tramitación de licencias federativas y seguros médicos, gastos de arbitrajes y gastos en material deportivo.

ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en virtud del Principio de Especialidad Cualitativa y Cuantitativa según el art. 172 y 173 RDLg 2/04 5 marzo, *partida presupuestaria ejercicio* 2024, 330.489.00, ratificando la retención de crédito presupuestario, que determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según el art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril.

Conforme a lo establecido en el art. 28 Ley General de Subvenciones, y acreditada la prestación de servicio de esparcimiento y ocio de carácter directo por los medios de la propia Corporación, según el art. 25 LRBRL y Ley 13/99 Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como en el marco de la promoción cultural y tradicional de la Semana Santa de Garrucha, expresamente declarada de interés turístico andaluz en expediente individualizado. Y en el marco expuesto en el art. 28 LGS 38/03 17 noviembre de otorgamiento de subvención nominal y directa según lo dispuesto en el art. 22.2 LGS

Y de acuerdo expresamente con el art. 22.2 LGS sobre concesión directa con cargo a los presupuestos generales de las Administraciones Públicas Territoriales, prevista NOMINALMENTE,

Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario

ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 2024 BOP 27.03.2024.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=8vx8C2HJpe9AYCgIGCcyYA==> con sello electrónico en fecha 23/08/2024 - 11:55:38. Certificado <http://www.cert.fmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	CZ196GI9RHaj18etK360kg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	23/08/2024 11:08:24
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	23/08/2024 10:52:34
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	23/08/2024 10:37:18
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CZ196GI9RHaj18etK360kg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 248/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

En cumplimiento de lo dispuesto igualmente en el art. 23.2 LGS que dispone literalmente, que para el otorgamiento de las subvenciones directas y nominales en implementación de acuerdos, pactos o prestación de servicios propios, se determinarán los “Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.”

Igualmente, de conformidad con el art. 30 Ley General de Subvenciones, se precisa el deber de proceder a la justificación de las Subvenciones otorgadas y autorizadas en ejercicios anteriores; el incumplimiento de este deber implicará el inicio del correspondiente expediente de reintegro según el art. 36 Ley General de Subvenciones, así como el correspondiente procedimiento sancionador por incumplimiento de dicha obligación con exigibilidad de responsabilidad personal.

VISTOS los antecedentes mencionados y de conformidad con la legislación en vigor, vengo a dictar el siguiente Decreto de conformidad con el artículo 57 Ley 39/2015 mediante la acumulación al existir identidad de hecho o fundamento, se DECRETA en ejercicio de las competencias materiales según el artículo 21 LRBRL

- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO de SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINAL, según el art. 28 Ley General de Subvenciones, en concepto de subvención a entidades religiosas promoción cultural 2024

De conformidad con el artículo 34.bis Bases de Ejecución Presupuesto General

- OTORGAMIENTO de SUBVENCIÓN NOMINAL, con cargo a la Partida Presupuestaria Presupuesto Gastos 2024 (BOP 27.03.2024) 341.489.00, por cuantía de:

- PEÑA DEPORTIVA DE GARRUCA . CIF: G04146122 8.000 €

- Se otorga la presente SUBVENCIÓN NOMINAL y DIRECTA, *conditione iuris*, al deber de justificar el otorgamiento de subvenciones de ejercicios anteriores, pendientes de justificación según el art. 28 Ley General de Subvenciones se iniciará el correspondiente expediente de REINTEGRO y EXPEDIENTE SANCIONADOR, según el art. 36 Ley General Subvenciones.

- Se ORDENA la PUBLICACIÓN en tutela del Principio de Transparencia según el artículo 3.b y artículo 8 de la Ley 19/2013 en el SISTEMA NACIONAL DE PUBLICIDAD DE SUBVENCIONES y AYUDAS-

- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado a favor de Entidad propia de la Corporación, según art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA, afecto a la Ejecución de Presupuesto de Gastos, según el art. 184 y ss TRLRHL y Expedición de Documento Contable de A.D.O y PAGO

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA (Junio 2024)

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=8vx8C2Hjpe9AYCgGfCCyYA> con sello electrónico en fecha 23/08/2024 - 11:55:38. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	CZ196GI9RHaJ18etK360kg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	23/08/2024 11:08:24
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	23/08/2024 10:52:34
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	23/08/2024 10:37:18
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CZ196GI9RHaJ18etK360kg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 248/2024

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

ANTE MI
SECRETARIO GENERAL

Informe de conformidad de fiscalización previa y crítica de conformidad con el artículo 213 y ss TRLRHL y artículo 11 del RD 424/2017 se emite conformidad en relación a la existencia de crédito adecuado y suficiente conforme al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa según el artículo 172 y 173 TRLRHL.

INTERVENTOR

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=8vx8C2HJpe9AyCgfGCcyYA==> con sello electrónico en fecha 23/08/2024 - 11:55:38. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	CZ196GI9RHaJ18etK360kg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	23/08/2024 11:08:24
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	23/08/2024 10:52:34
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	23/08/2024 10:37:18
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CZ196GI9RHaJ18etK360kg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Decreto 247/2024

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

Visto el recurso de reposición interpuesto por interesado directo, mercantil adjudicataria de contrato de concesión de servicios relativo al ciclo integral del agua, UTE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, FCC AQUALIA SA Y TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SLU con registro de entrada N° 3005/24 en fecha de 16.07.24. Se impugna en vía administrativa mediante recurso potestativo de reposición el Decreto de Alcaldía N° 175/2024 de junio de 2024

Se dicta el presente en tutela del deber y obligación legal de resolver conforme al artículo 21.1 Ley 39/2015 1 octubre y se dicta sin perjuicio de las determinaciones establecidas en el artículo 124 Ley 39/2015 a los efectos relativos al plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recursos que será de un mes. No obstante, se cumple con el deber legal de resolver

Exposición de hechos y fundamentos: Sobre el fondo de la cuestión en relación a las pretensiones alegadas por los recurrentes, manifestar lo siguiente:

Primero.- En relación a la existencia o no de relación contractual entre la entidad pública empresarial GESTIÓN de AGUAS del LEVANTE ALMERIENSE, GALASA y la UTE, como es lógico, la relación contractual existe entre el titular del servicio público esencial vinculado al ciclo integral del agua, siendo adjudicatario del contrato administrativo de concesión de servicios en relación al ciclo integral del agua UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, FCC AQUALIA SA (A 26019992) Y TALLERES Y GRUAS GONZALEZ SL (B04164257), UTE FCC AQUALIA S.A Y TALLERES Y GRUAS GONZALEZ SLU UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 ABREVIADAMENTE "UTE GARRUCHA" U09899154 (en adelante UTE GARRUCHA).

A día del corriente, el adjudicatario, debe ejecutar en sus términos exacto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, así como en virtud de la oferta presentada por el licitador, posteriormente adjudicatario, el contrato de concesión de servicios públicos, pues tiene valor de ley entre las partes, el Pliego y la Oferta admisible tiene carácter obligacional y "es Ley" tras la formalización del contrato de referencia.

A día del corriente, de igual forma ésta Entidad Local, municipio de Garrucha, no ha suscrito convenio interadministrativo propuesto por parte de Excm. Diputación Provincial del Almería, en relación a la delegación en relación a la "concesión de uso privativo de agua para abastecimiento a la población de ..., con origen tanto en aguas superficiales, subterráneas, procedentes de transferencias entre cuentas hidrográfica, como aguas desaladas". Es más ésta Entidad Local, en ejecución de sentencia judicial firme, y sobre los principios de inmodificabilidad de las sentencias, pues exigir la ejecución de la reciente sentencia, de Sentencia del TSJ Andalucía (Granada) N° 1095 de 2024 tramitado en virtud de Recurso N° 1430/2022 contra la CCAA Junta de Andalucía, contra la desestimación presunta de la solicitud formulada en fecha de 23 de septiembre de 2022 (Expediente DG de Aguas de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, 2016SC000524 AL); o bien en virtud de su autonomía administrativa (art. 137 CE y artículo 2 Carta Europea de Autonomía Local de 1985) y sobre el fundamento del principio de eficiencia, eficacia en la gestión de servicios y buena administración (Art.

Código Seguro De Verificación	6+VRoy5fj+P11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	23/08/2024 10:03:44
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	23/08/2024 09:59:00
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	23/08/2024 09:54:29
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6%2BVRoy5fj%2BP11EGMOEWjsQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 247/2024

3 Ley 40/2015) puede suscribir el “convenio” de referencia propuesto por Excmo. Diputación Provincial (máxima accionista de GALASA, que como entidad pública empresarial, es una sociedad mercantil de carácter público cuyo capital social pertenece íntegramente a las AAPP).

La exigibilidad de la ejecución de la Sentencia del TSJA en sus términos exactos y sobre el invocado principio de inmodificabilidad, o la formalización del convenio de concesión de gestión en alta con Diputación, debe respetar la doctrina de los actos propios y no causar un perjuicio de difícil o imposible reparación para la Hacienda Local y para la propia gestión del servicio, de ahí que haya de ponderarse dichos intereses, con respeto a la doctrina de los actos propios (*ne venire contra factum proprium*).

En consecuencia, el hecho cierto y determinante, es que la UTE como adjudicataria del contrato de concesión de servicio, tiene vínculo jurídico y administrativo con la Administración Pública Territorial, Excmo. Ayto. de Garrucha, que para mayor abundamiento es la titular del servicio público esencial (art. 26 y 86 LRBRL). En consecuencia, la tarifa establecida y formalizada es la de alta a 0,66 euros /m3 y la tarifa de depuración, efectivamente a 0,25 euros /m3. Otrora cuestión es la expresada en conflicto por el suministro en alta por parte de GALASA a la Entidad Local.

Segundo.- Efectivamente de conformidad con la cláusula décima del PCAP “Tendrá derecho a percibir las subvenciones que, en su caso, para mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión o para complementar las tarifas, acuerde otorgar el Ayuntamiento al Concesionario, cumpliendo los trámites legales vigentes en cada momento.” Y de igual forma conforme a la cláusula relativa a la transmisión del riesgo operacional despliega efectos la siguiente cláusula

“Las fuentes actuales de suministro de agua en alta serán las que se deberán de considerar en los estudios realizados por los licitadores, a un precio de compra de agua en alta de 0,66 €/m3. Si en un futuro existiera una fuente de suministro más económica, dicha diferencia de coste se convertirá en un canon anual a favor del ayuntamiento que se deberá liquidar en el primer mes del año vencido.

- Se considerará el sistema de depuración actual que se realiza mediante la depuradora compartida con otros municipios que explota GALASA mediante el futuro Convenio con el Ayuntamiento de Garrucha con un caudal tratado de 450.000 m3 y un coste unitario de 0,25€/m3 depurado. Si este coste fuera inferior, dicha diferencia de coste se convertirá en un canon anual a favor del Ayuntamiento que se deberá liquidar en el primer mes del año vencido. Si este coste fuera superior, este sería asumido por el ayuntamiento, decidiendo el abono del mismo mediante una subvención o su traslado a tarifas, debiendo ser efectivo en el primer mes del año vencido”

En cualquier caso, y conforme a las determinaciones expuestas, debe procederse al pago formal y material de las tarifas vigentes y debidamente publicadas en BOP (las cuales son efectivas y ejecutividad desde su publicación según el artículo 45 y 46 Ley 39/2015) en relación a los hechos imponible y bases imponible y tipo de gravamen que consta en las mismas, en este supuesto en relación a la Ordenanza Fiscal (art. 15 a 19 TRLRHL y artículo 49 LRBRL):

- Ordenanza fiscal BOP N° 86 de 09.05.2017 (Precio compra agua en Alta 0,955674 euros/m3 y depuración a 0,307985 euros/m3)
- Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios, prestados por GALASA, de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas y otras actividades conexas BOP N° 107 de 04.06.2024 (precio compra agua en Alta a 0,936735 euros/m3 y depuración a

Código Seguro De Verificación	6+VRoy5fj+P11EGMOEWjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	23/08/2024 10:03:44
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	23/08/2024 09:59:00
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	23/08/2024 09:54:29
Observaciones				
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6%2BVRoy5fj%2BP11EGMOEWjsQ%3D%3D		Página	2/4
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



0,358278 euros/m3).

Obviamente, y se pondera en la presente resolución, es la tarifa de 0,66euros/ m3 y 025 euros /m3 de depuración establecida en el PCAP y sobre la que se formuló oferta, la que vincula a ésta Hacienda Local con el adjudicatario, en consecuencia, al aplicar las tarifas expuestas en BOP de 09.05.2017 y 04.06.2024, debe desplegarse los efectos compensatorios anteriormente expuestos a favor de la adjudicataria, UTE.

En consecuencia, dicha diferencia debe trasladarse al estudio de estructura de costes afecto a tutelar el derecho al equilibrio económico a favor del concesionario, a fin de establecer dicha compensación sobrevenida del exceso de costes como reflejan y es exigible por parte de las Ordenanzas Fiscales ya expuestas.

De ahí, que el estudio económico financiero (o memoria) a fin de tutelar el referido equilibrio económico conforme al artículo 9 y 10 del RD 55/2017 debe redactarse a todo el ciclo de la vida del contrato, para que asuma dichas variaciones conforme a la vigente ordenanza publicada en BOP de 04.06.2024 y así garantizar el equilibrio económico que debe compensarse a favor del adjudicatario, y en el presente supuesto se acredita y sustancia que aunque existe una causa sobrevenida, se procede a la modificación tarifaria (para asumir dicha compensación de equilibrio) transcurrido el plazo de dos años desde la formalización del contrato administrativo de concesión de servicios (Cláusula 11ª y 12ª PCAP). La undécima determina que

“Anualmente y desde el tercer año de explotación se revisarán estas tarifas mediante el coeficiente k detallado en el siguiente apartado y afectando independientemente a cada uno de los conceptos tarifarios.

Las fuentes actuales de suministro de agua en alta serán las que se deberán de considerar en los estudios realizados por los licitadores, a un precio de compra de agua en alta de 0,66 €/m3. Si en un futuro existiera una fuente de suministro más económica, dicha diferencia de coste se convertirá en un canon anual a favor del ayuntamiento que se deberá liquidar en el primer mes del año vencido o será objeto subvencionable a los usuarios”. Y cláusula 12ª sobre Revisión de Precios.

Dicho estudio económico financiero, memoria afecta a la revisión de precios, se pondera conforme a la cláusula 13ª en relación a tutelar al referido equilibrio económico según las determinaciones del artículo 290 LCSP.

Y finalmente, en el estudio económico financiero / memoria de costes se debe incluir en la revisión la “estimación de deuda” (como diferencia tarifaria) hasta 31 de diciembre de 2024 desde el inicio de la prestación y gestión de servicios (julio de 2022).

Exigibilidad de estudio económico financiero, a aplicar en las tarifas, pues esta Entidad Local, esté Ayuntamiento no tiene en este momento capacidad de subvencionar el déficit generado (periodo julio 2022- abril 2024 648.158,97€ + estimación periodo mayo 2024-diciembre 2024 227.550,07€ con un **total de 875.709,04€**) (clausulas 10ª expuesta) por este nuevo coste del servicio y afrontar este pago sin que se vea mermada la capacidad de inversión en otras necesidades básicas para la ciudad y en aras del interés público, se determina que el déficit reconocido sea incorporado en las nuevas tarifas. De ahí que el presente acto, debe servir de título ejecutivo previo a fin de presentar el referido estudio a fin de garantizar el citado equilibrio económico en compensación por las causas expuestas sobrevenidas. Una vez aprobado el estudio económico financiero y la entrada en vigor de las nuevas tarifa objeto del mismo, se le podrá requerir al Adjudicatario el pago de los importes resultantes de la diferencia tarifaria hasta 31 de diciembre de 2024 previo requerimiento del Ayuntamiento de Garrucha.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 21 y 124 Ley 39/2015 se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN** en los términos expuestos y antedichos en la parte expositiva que se

Código Seguro De Verificación	6+VRoy5fj+P11EGMOEWjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	23/08/2024 10:03:44
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	23/08/2024 09:59:00
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	23/08/2024 09:54:29
Observaciones			Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6%2BVRoy5fj%2BP11EGMOEWjsQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Decreto 247/2024

da por íntegramente reproducida conforme a los principios de celeridad y simplificación administrativa, pues consta la motivación del acto y se procede al análisis individualizado de las pretensiones del recurrente (interesado directo) y se concluye como parte dispositiva en relación a:

Primero, determinar la inexistencia de relación contractual entre UTE y GALASA tal y como se ha expuesto en la parte expositiva.

Segundo, se determina la exigibilidad de realización de estudio económico financiero, memoria afecta a revisión de precios a fin de tutelar el equilibrio económico (art. 290 LCSP) en relación a las tarifas vigentes según Ordenanzas Fiscales vigentes de BOP N° 86 de 09.05.2017 (Precio compra agua en Alta 0,955674 euros/m3 y depuración a 0,307985 euros/m3) y BOP N° 107 de 04.06.2024 (precio compra agua en Alta a 0,936735 euros/m3 y depuración a 0,358278 euros/m3) revisión de precios en el marco de los artículos 11 y 12 del PCAP respetando el carácter y valor de Ley de los Pliegos y la doctrina de los actos propios

Tercero, procédase a la práctica de la notificación del presente acto resolutorio de recurso de reposición a los interesados directos que determina una estimación parcial de las pretensiones y determina un título ejecutivo previo (art. 97 Ley 39/2015) a fin de redactar estudio económico financiero memoria a fin de garantizar la compensación/ equilibrio económico conforme a las fórmulas de revisión en todo el ciclo de la vida del contrato. Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015

Y contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa y es resolutorio de recurso potestativo de reposición, podrán los interesados formular y presentar recurso extraordinario de revisión conforme al artículo 118 de la Ley 39/2015 si se dan los supuestos establecidos en el artículo 109 de la misma Ley o bien podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998 13 de julio en el plazo de dos meses desde la práctica de la notificación según el artículo 46 de la citada Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al ser un acto expreso.

Se resuelve en GARRUCHA a fecha de firma digital (agosto de 2024)

EL ALCALDE PRESIDENTE

ANTE MI

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

Código Seguro De Verificación	6+VRoy5Fj+P1LEGMOEjSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	23/08/2024 10:03:44
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	23/08/2024 09:59:00
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	23/08/2024 09:54:29
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6%2BVRoy5Fj%2BP1LEGMOEjSQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

